

2007/092

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 2017 O 50 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" - ICETEX - NIT.899.999.035-7 Y LUIS ARMANDO BERNAL LINARES C. C. No. 79.909.353

Entre los suscritos. MARTA LUCÍA VILLEGAS BOTERO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 22.100.648, quien en su calidad de Presidente, nombrada mediante Decreto No. 496 de Febrero 23 de 2007 y posesionada mediante Acta de la misma fecha, actúa en nombre y representación del INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" - ICETEX, entidad financiera de naturaleza especial, vinculada al Ministerio de Educación Nacional, creada por el Decreto Ley 2586 de 1950, reorganizada por el Decreto Ley 3155 de 1968, y transformada mediante la Ley 1002 de 2005y los Decretos 380, 381 y 382 de 2007, con NIT. No. 899,999,035-7 y quien para efectos del presente contrato se denominarà EL ICETEX, por una parte, y por la otra, ARMANDO BERNAL LINARES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.909.353 expedida en Santafe de Bogotá D. C., quien actúa en nombre propio y quien para efectos del presente contrato se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente contrato previas las siguientes consideraciones: 1. Que mediante justificación o estudio previo de conveniencia y oportunidad y mediante Memorandos DCO-311 de fecha 22 de Junio de 2007 y DCO - 4200 07 210 de fecha 30 de Abril de 2007, suscritos por el Director de Contabilidad, el ICETEX requiere contratar una persona natural que preste sus servicios en la realización del proceso de conciliación diaria de la información contable de cartera y la depuración de las partidas conciliatorias, en cumplimiento de la Resolución No. 119 de Abril 27 de 2006 emitida por la Contaduría General de la Nación. 2. Que teniendo en cuenta el objeto del contrato se adelanta proceso de contratación directa en virtud del artículo 24 numeral 1 literales a y d. de la Ley 80 de 1993 y artículo 13 del Decreto 2170 de 2002. 3. Que el artículo 1 del Decreto 2209 de 1998 permite la celebración de contratos de prestación de servicios cuando no exista personal de planta idóneo y suficiente para realizar las actividades objeto del mismo. 4. Que mediante certificación de fecha 3 de Julio de 2007, la Presidenta y el Coordinador (E) del Grupo de Talento Humano del ICETEX certifican que de conformidad con los manuales específicos y la planta de personal globalizada del Instituto, no existe personal de planta suficiente y con la experticia necesaria que preste sus servicios en la realización del proceso de conciliación diaria de la información contable de cartera y la depuración de las partidas conciliatorias, en cumplimiento de la Resolución No. 119 de Abril 27 de 2006 emitida por la Contaduría General de la Nación. 5. Que LUIS ARMANDO BERNAL LINARES reune las capacidades, idoneidad y experiencia necesaria para llevar a cabo el objeto del presente contrato acorde con su travectoria en el área. 6. Que existe disponibilidad presupuestal previa que respalde la presente contratación, según consta en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal EF-0155 de fecha 4 de Julio de 2007 expedido por la Profesional Universitario de la Vicepresidencia Financiera del ICETEX. Con base en las anteriores consideraciones se procede a celebrar el presente contrato, el cual se regirá por la Ley 80 de 1993, sus Decretos Reglamentarios, las normas civiles y comerciales y en especial por las siguientes cláusulas: CLÁUSULA PRIMERA.-OBJETO: El objeto del presente contrato es la prestación de servicios profesionales para el desarrollo de las actividades definidas por el ICETEX en el desarrollo del programa de Depuración y Sostenibilidad del Sistema







CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 2007/092

SUSCRITO

ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" - ICETEX - NIT.899.999.035-7 Y LUIS ARMANDO BERNAL LINARES C. C. No. 79.909.353

Contable, en cumplimiento de la Resolución 119 de Abril 27 de 2006 emitida por la Contaduría General de la Nación, CLÁUSULA SEGUNDA.-PLAZO: El presente contrato tendrá un plazo de seis (6) meses contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio. CLÁUSULA TERCERA.-VALOR Y FORMA DE PAGO: A. VALOR: El valor del presente contrato es hasta por la suma de SIETE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/CTE. (\$7'980.000.00) incluidos todos los costos y utilidades para el Contratista, así como cualquier obligación tributaria a que este pudiera estar sujeto. B. FORMA DE PAGO: EL ICETEX pagará el valor del contrato así: En seis (6) mensualidades vencidas cada una por la suma de UN MILLÓN TRESCIENTOS TREINTA MIL PESOS M/CTE (\$1'330.000,00) incluidos todos los costos y utilidades para el Contratista, así como cualquier obligación tributaria a que este pudiera estar sujeto, previa presentación por EL CONTRATISTA de informes mensuales en los que se discriminen las actividades desarrolladas, cumplimiento de las obligaciones y/o recibo de los entregables junto con la Certificación de Recibo a Satisfacción suscrita por el Supervisor del contrato y de los recibos que acrediten el cumplimiento del pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral en salud y pensión, en la cuenta que EL CONTRATISTA determine para tal fin. CLÁUSULA CUARTA.-SUJECIÓN DE LOS PAGOS A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES: Los pagos que deba efectuar EL ICETEX, de acuerdo con lo previsto en la cláusula tercera de este contrato, están disponibles en el rubro N32-510-007-000-000 SOSTENIBILIDAD PROCESO CONTABLE de la actual vigencia fiscal, según consta en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal EF-0155 de fecha 4 de Julio de 2007 expedido por la Profesional Universitario de la Vicepresidencia Financiera del ICETEX. CLAUSULA QUINTA,-OBLIGACIONES DE LAS PARTES: A) DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA se compromete a: 1. Poner a disposición del ICETEX su capacidad intelectual. laboral y conocimientos para lograr el cumplimiento del objeto contratado. 2. Asesorar al Director de Contabilidad en la conciliación y depuración de las cuentas de bancos asignadas por el supervisor del contrato, 3. Documentar, analizar y preparar la orden de registro de los ajustes de las partidas conciliatorias, conforme a las asignación definida por el supervisor del presente contrato, 4. Hacer seguimiento a la realización de los ajustes solicitados por el supervisor del contrato, adjuntando fotocopia del extracto del boletín de tesorería o del comprobante de contabilidad en el cual se produjo el ajuste de la partida conciliatoria según corresponda, 5. Rendir informe estadístico al Director de Contabilidad sobre el avance de las actividades asignadas, 6. Rendir los informes adicionales que sean solicitados por el supervisor del contrato respecto a las actividades asignadas. 7. Cumplir con los procedimientos que defina el ICETEX para los procesos de depuración. 8. Entregar un informe final que contenga el numero de conciliaciones realizadas frente a las asignadas por el supervisor del contrato mediante acta, el numero de partidas conciliatorias resultantes de cada conciliación, el numero de partidas conciliatorias depuradas y soportadas, el numero de conciliaciones que entrega al ICETEX debidamente legalizadas (impresas y medio magnético indicando la ruta de los archivos en que se encuentran grabadas en el equipo de computo que le fue asignado y en la respectiva carpeta de red, documentadas, firmadas y archivadas), el inventario de los elementos devolutivos

Pagma 2 de 1



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No.

2007/202 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" - ICETEX - NIT.899.999.035-7 Y LUIS ARMANDO BERNAL LINARES C. C. No. 79.909.353

que le fueron asignados por el ICETEX para la realización de las actividades asignadas y entrega de la clave de acceso a los equipos que igualmente le fue asignada. 9. Re alizar y entregar mensualmente informes en los que se discriminen las actividades desarrolladas y recibo de los entregables, 10. Constituir la Garantía Unica del contrato y legalizarlo de forma oportuna. 11. Cumplir con las demás instrucciones que le imparta el Supervisor del contrato, 12. Presentar de forma mensual el recibo de pago correspondiente de los aportes al Sistema de Segundad Social Integral en Salud y Ponsión, en cumplimiento de la ley 828 de 2003, 13. Entregar un informe final que contenga el numero de conciliaciones realizadas frente a las asignadas por el supervisor del contrato mediante acta, el numero de partidas conciliatorias resultantes de cada conciliación, el numero de partidas conciliatorias depuradas y soportadas, el numero de conciliaciones que entrega al ICETEX debidamente legalizadas (impresas y medio magnético indicando la ruta de los archivos en que se encuentran grabadas en el equipo de computo que le fue asignado y en la respectiva carpeta de red, documentadas, firmadas y archivadas), el inventario de los elementos devolutivos que le fueron asignados por el ICETEX para la realización de las actividades asignadas y entrega de la clave de acceso a los equipos que igualmente le fue asignada, 14. Cumplir con cada uno de los entregables estipulados en la Justificación del Contrato suscrita por el Director de Contabilidad del ICETEX, la cual hace parte integral del presente contrato, 15. Legalizar el contrato en forma oportuna, 16. Presentar para cada pago el cumplimiento de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social integral, en cumplimiento de la Ley 828 de 2003. 17. Cumplir con las políticas sobre seguridad y confidencialidad de la información del ICETEX, 18. Cumplir con las políticas sobre prevención y control del lavado de activos, financiación del terrorismo y otras actividades delictivas, 19. Elaborar en coordinación con el Supervisor del contrato y suscribir el Acta de terminación y liquidación del presente contrato. B) DEL ICETEX: EL ICETEX se compromete a: 1. Suministrar al contratista los elementos, documentación e información necesarios para el cumplimiento del objeto contractual. 2. Cancelar el valor del contrato en la forma y oportunidad pactada, 3. Ejercer la supervisión del contrato para efectos de lograr la correcta ejecución del mismo. 4. Exigir la presentación de los recibos que acrediten el cumplimiento del pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral en salud y pensión. CLÁUSULA SEXTA.-GARANTÍA: EL CONTRATISTA constituirá en favor del INSTITUTO COLOMBIANO DE CREDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" -ICETEX. 899,999.035-7 con una compañía de seguros o entidad bancaria, establecida en el pais y cuya póliza matriz esté aprobada por la Superintendencia Financiera GARANTIA ÚNICA que ampare el siguiente riesgo: CUMPLIMIENTO: Deberá garantizar el cumplimiento general del contrato, el pago de las multas y demás sanciones que se le impongan, por el treinta por ciento (30%) del valor del contrato con una vígencia que cubra el término del mismo y cuatro (4) meses más. CLÁUSULA SÉPTIMA.-MULTAS: En caso de mora o incumplimiento parcial de este contrato por parte del CONTRATISTA, éste se hará acreedor a multas diarias equivalentes al uno por mil (1X1000) del valor del contrato por cada dia de mora o de incumplimiento, hasta completar 10 días. CLAUSULA OCTAVA.-PENAL







CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 207/032 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" - ICETEX - NIT.899.999.035-7 Y LUIS ARMANDO BERNAL LINARES C. C. No. 79.909.353

PECUNIARIA: En caso de incumplimiento total o de declaración de caducidad, EL CONTRATISTA pagará a ICETEX una suma equivalente al treinta por ciento (30%) del valor del contrato, suma que se considera como tasación anticipada de los perjuicios que se causen. En el evento de que los perjuicios sean mayores a la tasación anticipada, se acudirá a la jurisdicción competente. El ICETEX podrá además hacer efectiva la garantía de que trata la clausula sexta del presente contrato. PARÁGRAFO: El valor de las multas y de la penal pecuniaria a que se refieren las cláusulas precedentes, ingresará al Tesoro Nacional y podrá ser tomado de las sumas resultantes a favor de EL CONTRATISTA, si las hubiere, o de la garantía de cumplimiento. De no ser posible. se hará efectivo por la jurisdicción competente. CLÁUSULA NOVENA.-CADUCIDAD: EL ICETEX podrá declarar la caducidad de este contrato por medio de Resolución, debidamente motivada, en los siguientes casos; a) Por incumplimiento por parte del CONTRATISTA, de cualquiera de sus obligaciones, si a juicio de ICETEX afecta de manera grave y directa la ejecución del contrato llevando a su paralización (Art. 18. Ley 80/93), b) Por celebración de pactos o acuerdos prohibidos en virtud de las peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera, de la Ley, c). No cumplir con la obligación de dar aviso inmediato a la entidad contratante y a las autoridades competentes, sobre la ocurrencia de las amenazas o peticiones a que se refiere el numeral anterior, para que se tomen los correctivos necesarios (numeral 5o. artículo 5o. Ley 80 de 1993). PARÁRAFO: En la Resolución que declare la caducidad se expresarán las causas que dieron lugar a ella y se ordenará hacer efectivo si se hubiere decretado antes, el valor de las multas, así como el de la cláusula penal pecuniaria y la garantía. La Resolución se notificará en la forma prevista por la Ley. En caso de declaratoria de caducidad por parte del ICETEX al CONTRATISTA, este último se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la Ley 80 de 1993. En firme, prestará mérito ejecutivo contra EL CONTRATISTA y sus garantes y se hará efectiva por la jurisdicción competente. CLAUSULA DÉCIMA.-CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN: EL CONTRATISTA no podrá ceder total ni parcialmente los derechos y obligaciones emanadas del presente contrato ni subcontratar a persona natural o jurídica y a ningún título, sin consentimiento previo y expreso del ICETEX. PRIMERA.-INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: DÉCIMA CONTRATISTA, declara bajo juramento no encontrarse incurso en las inhabilidades e incompatibilidades previstas en los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993 y en los eventos de prohibición para contratar. El juramento se entiende prestado con la firma del presente contrato. CLÀUSULA DÉCIMA SEGUNDA, TERMINACION, MODIFICACION E INTERPRETACION UNILATERALES: Se incorporan a este contrato los principios que rigen la terminación, modificación e interpretación unilaterales por parte del ICETEX en los términos consagrados en los artículos 14. 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. CLÀUSULA DÉCIMA TERCERA.-TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO: Las partes podrán dar por terminado el contrato de mutuo acuerdo. Para tal fin, EL ICETEX cancelará al CONTRATISTA el valor proporcional al servicio prestado. CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.-FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO: EL CONTRATISTA no será responsable ni se considera que ha incurrido en incumplimiento de sus obligaciones por cualquier







CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 2017 100 2 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" - ICETEX - NIT.899.999.035-7 Y LUIS ARMANDO BERNAL LINARES C. C. No. 79.909.353

demora en la entrega objeto del presente contrato a EL ICETEX, o en la ejecución de cualquier servicio amparado por el mismo, si se presentaren durante su ejecución circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, de conformidad con las definiciones del artículo primero de la Ley 95 de 1890. EL CONTRATISTA se obliga a notificar por escrito a EL ICETEX, las circunstancias que constituyen fuerza mayor o caso fortuito, acompañando la exposición de motivos correspondiente. Tal notificación se presentará a EL ICETEX, dentro de los cínco (5) días calendarios siguientes a la ocurrencia de las posibles causas de la demora. Así mismo EL CONTRATISTA, acompañará a la mencionada notificación todos los documentos de soporte que acrediten o justifiquen la demora ocasionada por la fuerza mayor o el caso fortuito, manifestando el tiempo estimado dentro del cual cumplirá su obligación. En caso de persistencia de la causal, EL CONTRATISTA informará por escrito a EL ICETEX dicha circunstancia o circunstancias cada cinco (5) días calendario, hasta por un término máximo de treinta (30) días calendario, vencido el cual, se procederá a la liquidación del contrato de común acuerdo entre las partes, para lo cual se levantará el acta respectiva, siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993. Cuando las circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobadas, no excedieren de treinta (30) días calendario, se levantará un acta suscrita por las partes, con el fin de prorrogar el plazo en forma tal, que se reponga el tiempo durante el cual han existido dichas causales. CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.-LIQUIDACIÓN: El presente contrato será objeto de liquidación de conformidad con los Artículos 60 y 61 de la Ley 80 de 1993, para tales efectos el supervisor del contrato, en Coordinación con el contratista, proyectará y entregará a la Secretaría General del ICETEX el acta de terminación y liquidación, procedimiento que deberá efectuarse dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su vencimiento o a la expedición del acto administrativo que ordena su terminación o la fecha del Acuerdo que la disponga. PARAGRAFO: Si EL CONTRATISTA no presenta el acta de liquidación del contrato o las partes no llegan a ningún acuerdo. EL ICETEX procederá a su liquidación por medio de Resolución motivada susceptible del recurso de reposición, articulo 61 Ley 80/93. CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.-SUPERVISIÓN: Corresponderá al Director de Contabilidad del ICETEX ejercer el control sobre el estricto cumplimiento de las obligaciones que contrae EL CONTRATISTA, por este contrato, por lo que certificarán la prestación del servicio contratado dentro de las condiciones exigidas, solicitarán oportunamente las prorrogas, adiciones o modificaciones o de terminación unilateral, anexando todos los soportes que respalden la solicitud. impartirán las ordenes y sugerencias por escrito y formularán las observaciones que estimen convenientes sobre el desarrollo del contrato. Igualmente, llevarán a cabo la gestión relacionada con la liquidación del mismo, solicitando al CONTRATISTA, la documentación requerida para ello o de oficio si a ello hubiere lugar. El supervisor deberá verificar el cumplimiento del pago de los aportes en salud y pensión por parte del contratista. PARÁGRAFO: Serán funciones del interventor del contrato las siguientes: 1. Supervisar el desarrollo y ejecución del contrato lo que les permitirá acceder en cualquier momento a los documentos e información que soportan la labor del contratista. 2. Exigir al contratista la información que consideren necesarias para verificar la correcta ejecución

\$,

ufn



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 20 0 / / 0 2 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" - ICETEX - NIT.899,999.035-7 Y LUIS ARMANDO BERNAL LINARES C. C. No. 79.909.353

del contrato y para ejercer de manera general el control del proyecto de que se trate. 3. Verificar directamente que el contratista cumpta con las condiciones de ejecución del contrato según los términos pactados, y tendrán la facultad de requerir al contratista para que corrija los incumplimientos en los que incurra o pueda incurrir. 4. Realizar las pruebas que consideren necesarias para verificar que los servicios contratados cumplan con las características exigidas en el contrato. 5. Aprobar o desaprobar, en los términos y con los efectos previstos en el contrato los servicios que hayan sido objeto de contratación. 6. Verificar mediante visitas o mediante el examen de los documentos que el supervisor del contrato considere pertinentes, las condiciones de ejecución de los servicios que hayan sido contratados. 7. Reportar los incumplimientos y deficiencias observadas en la ejecución de los contratos, a efecto de tomar las acciones legales pertinentes. 8. Vigilar y controlar que el contratista cumpla con sus obligaciones para el normai desarrollo del contrato. 9. Realizar y suscribir con el Contratista el Acta de Inicio. 10. Las demás que le sean asignadas y que correspondan a la naturaleza de su gestión. CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.-RESERVA Y CONFIDENCIALIDAD: EL CONTRATISTA, se obliga para con EL ICETEX a no suministrar a terceros ninguna información relacionada con la ejecución del presente contrato. ni con asuntos propios de EL ICETEX que no sean de conocimiento público o que EL ICETEX expresamente autorice. El compromiso de confidencialidad que suscriba EL CONTRATISTA, hará parte integrante del presente contrato. CLAUSULA DECIMA OCTAVA.-NATURALEZA DE LA VINCULACIÓN: Este contrato no genera vinculación entre EL ICETEX y EL CONTRATISTA, en consecuencia éste último no podrá reclamar prestación social alguna al ICETEX. CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.-SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Los conflictos que se presenten durante la ejecución del objeto contractual, se solucionarán mediante los mecanismos de arreglo directo y conciliación. CLÁUSULA VIGÉSIMA.-CONTROL A LA EVASIÓN DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL: En cumplimiento de lo establecido en la Ley 787 de 2.002 y la Ley 828 de 2.003, será obligación de las entidades estatales incorporar en los contratos que celebren, como obligación contractual, el cumplimiento por parte del contratista de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, SENA e ICBF) por lo cual. el incumplimiento de esta obligación será causal para la imposición de multas sucesivas hasta tanto se de el cumplimiento, previa verificación de la mora mediante liquidación efectuada por la entidad administradora. Cuando durante la ejecución del contrato o a la fecha de su liquidación se observe la persistencia de este incumplimiento, por cuatro (4) meses la entidad estatal dará aplicación a la cláusula excepcional de caducidad administrativa. CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA.-OBLIGACIÓN ESPECIAL SOBRE PREVENCIÓN PARA EL LAVADO DE ACTIVOS: EL CONTRATISTA se obliga para con EL ICETEX, a no utilizar el objeto de este Contrato y/o utilizar al ICETEX, como instrumento para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento, en cualquier forma de dinero u otros bienes provenientes de actividades delictivas, o para dar apariencia de legalidad a actividades delictivas o a transacciones o fondos vinculados con las mismas. CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA.-REQUISITOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO,

PERMISADELLA EL SELABRICA EL SE

wf,



2957/002 CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" - ICETEX - NIT.899.999.035-7 Y LUIS ARMANDO BERNAL LINARES C. C. No. 79.909.353

LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN: El presente contrato se entenderá perfeccionado con la firma de las partes y con la expedición del registro presupuestal, fecha esta última a partir de la cual se entiende perfeccionado. Para su legalización requiere de la aprobación de la Garantía Única de Cumplimiento de que trata la cláusula sexta de este contrato: el anterior requisito de legalización deberá entregarse por parte del CONTRATISTA dentro de los tres (3) días hábiles siguientes at perfeccionamiento del contrato. Así mismo como requisito de ejecución deberá suscribirse con el Supervisor del contrato, un Acta de Inicio, la cual deberá celebrarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al cumplimiento del requisito de legalización del contrato. Sin el cumplimiento de los anteriores requisitos EL CONTRATISTA no podrá iniciar la ejecución del contrato, por lo tanto EL ICETEX no reconocerá suma alguna si se llegaré a presentar algún producto antes del cumplimiento de los citados requisitos. Para constancia, se firma en Bogotá D. C., a los 10 JUL. 2007

JUS ARMANDO BERNAL LINARES